

de septiembre de 1977 y 14 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Janssen Pharmaceutica N. V.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de septiembre de 1977, por la que se concedió la marca número 818.339, y de 14 de marzo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11283 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1977, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de marzo de 1976. Expediente de marca internacional número 403.889.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, después sustituido por la también Procuradora doña María del Carmen Feijóo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Maggi, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos ajustados a derechos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11284 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 652/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1978 y 12 de junio de 1979, dictada esta última en recurso de reposición interpuesto

contra la anterior que confirma, por las que se admite el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 805.802, y la denominación "Tulespin Laboratorios Spyma, Sociedad Anónima" de la clase quinta, para distinguir los productos referenciados a favor de los expresados Laboratorios, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11285 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 597-S-1982, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos de este Registro de 16 y 27 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 597-S/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 y 27 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 16 y 27 de julio de 1982, desestimatorios de sendos recursos de reposición deducidos contra actos del propio Registro de 5 de noviembre de 1981, por el que se concedió, en uno de ellos, la inscripción de la marca número 953.881, y en el otro, la de la marca número 953.883, de las características anteriormente reseñadas, declaramos los mencionados actos ajustados a Derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11286 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1980, promovido por «Kodak-Pathe, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kodak-Pathe, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 11 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kodak-Pathe, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 882.714, "Kaulak", al resolver el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos; sin expresa condena en costas.»